



Expediente: PAOT-2019-613-SOT-242  
y acumulado PAOT-2019-1255-SOT-512

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUN 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-613-SOT-242 y acumulado PAOT-2019-1255-SOT-512, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2019 y 03 de abril de 2019, personas que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en calle La Escondida sin número, colonia Volcanes, Alcaldía Tlalpan; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 26 de febrero y 17 de abril de 2019, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle La Escondida sin número, colonia Volcanes, Alcaldía Tlalpan, no se constataron actividades de derribo de arbolado ni construcción, sin embargo, desde la vía pública se observaron aproximadamente 8 tocones y bancos de roca volcánica y arena al interior del predio



**Expediente: PAOT-2019-613-SOT-242  
y acumulado PAOT-2019-1255-SOT-512**

investigado. De igual manera, en el acceso se observó un letrero que refiere "Predio Zacatula, Privada Zacatula sin número, colonia Pueblo de San Pedro Martir". -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1619-2019 se exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del predio ubicado en calle La Escondida sin número, colonia Volcanes, Alcaldía Tlalpan, aportara los documentos que avalen la legalidad de las actividades de derribo de arbolado en el predio objeto de investigación, sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento realizado. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-2152-2019 se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió Autorización de Impacto Ambiental para el derribo de árboles en el predio objeto de investigación. -----

Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC-SUB/0065/2019 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental informó a esta Entidad que no se localizó antecedente en materia de impacto ambiental ni autorización para el derribo de arbolado relacionado con el predio referido. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-2051-2019 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente. -----

Al respecto, mediante oficio AT/DGMADSFE/0618/2019 la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan informó a esta Entidad que no encontró autorización acompañada del dictamen técnico y restitución de árbol alguno correspondiente al domicilio citado. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección procedentes, por cuanto hace al derribo de arbolado en el predio ubicado en calle La Escondida o Privada Zacatula sin número, colonia Volcanes y/o Predio Zacatula, Poblado San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan específicamente por cuanto hace a contar con Autorización de Impacto Ambiental e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2153-2019. -----

En conclusión, el derribo de arbolado en el predio ubicado en calle La Escondida o Privada Zacatula sin número, colonia Volcanes y/o Predio Zacatula, Poblado San Pedro Martir, Alcaldía Tlalpan no contó con la autorización respectiva y la restitución correspondiente contraviniendo los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Expediente: PAOT-2019-613-SOT-242  
y acumulado PAOT-2019-1255-SOT-512**

procedentes, por cuanto hace al derribo de arbolado e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle La Escondida sin número, colonia Volcanes, Alcaldía Tlalpan, no se constataron actividades de derribo de arbolado, sin embargo, desde la vía pública se observaron aproximadamente 8 tocones y bancos de roca volcánica y arena al interior del predio investigado. De igual manera, en el acceso se observó un letrero que refiere "Predio Zacatula, Privada Zacatula sin número, colonia Pueblo de San Pedro Mártir". -----
2. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental informó a esta Entidad que no se localizó antecedente en materia de impacto ambiental ni autorización para el derribo de arbolado relacionado con el predio referido. -----
3. La Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan informó a esta Entidad que no encontró autorización acompañada del dictamen técnico y restitución de árbol alguno correspondiente al domicilio citado. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección procedentes, por cuanto hace al derribo de arbolado en el predio ubicado en calle La Escondida o Privada Zacatula sin número, colonia Volcanes y/o Predio Zacatula, Poblado San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan específicamente por cuanto hace a contar con Autorización de Impacto Ambiental e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2153-2019. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621



Expediente: PAOT-2019-613-SOT-242  
y acumulado PAOT-2019-1255-SOT-512

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que le antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621